Doce.-La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madr.d, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13612

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alu-Perfil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y chatarra de aluminio, y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alu-Perfil, S. A.», solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y chatarra de aluminio, y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alu-Perfil, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, 618, 4.º C, y NIF A-08213019. Segundo.—Las mercancías a importar son:

- Aluminio en bruto, aleado, en forma de tochos cilíndricos, posición estadística 76.01.15, con la siguiente composición cen-tesimal, en peso:

 - Silicio, 0,2/0,6. Cobre, máx. 0,1. Manganeso, máx. 0,1. Hierro, 0,20/0,35.
 - Magnesio, 0,45/0,90.
 Aluminio, 98,95/97,95,
- de los siguientes diámetros: 124, 175 y 192 milímetros y longitudes entre 400 y 800 milimetros.
- 2. Chatarra de aluminio aleado, tipo AGSH, de la posición estadística 76.01.33, con la siguiente composición: MG 0,6 por 100; Si 0,5 por 100; Ti 0,03 por 100; resto Al.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Barras y perfiles, extrusionados de aluminio aleado, inclu-
- so anodizados o pintados (P. E. 78.02.18).

 II. Tubos extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados, para irrigación (P. E. 78.06.10.2).

 III. Los demás tubos extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados (P. E. 78.06.30).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelarla o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:
 - 106,38 kilogramos de la mercancía 1.
 102,56 kilogramos de la mercancía 2.

 - Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:
- Para la mercancía 1, el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.
 Para la mercancía 2, el 2.50 por 100 en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documencl El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, la concreta clase (tocho o chatarra), el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia, determinante del benefilo fiscal, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, que deberá coincidir con la previamente importada o que, en su compensación, se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea converti-ble, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975. de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, porán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrá acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan bacha constante de la constante de hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Petede».

Estado». Once.-Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- nú-

mero 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(*Boletin Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1981 (-Boletín Oficial del Estado- de 24 de agosto) a favor de la misma firma.

Trece.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivos comprehensions exterior de sus respectivos comprehensions exterior de sus respectivos comprehensions.

pectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13613

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Juan Sanchez Alfonso» el regimen de tráfico, de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco.

I'mo Sr.: Cumplidos los trámites teglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Sánchez Alfonso», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación

de queso fresco, autorizado por Orden miniterial de 3 de diciembre de 1980 (*Boletin Oficial del Estado» de 15 de diciembre), Este Ministerio, de apuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 18 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Sánchez Alfonso», con domicilio en Venta Lázaro, Albox (Almería), documento nacional de identidad 38.380.794.

Meroancías de importación:

Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, posición estadística 04.02.31.1.
Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, posición estadística 04.02.33.1.

Productos de exportación:

- Queso fresco de la P.E. 04.04.82, con la siguiente compo-posición: 60 por 100 de extracto seco y 27 por 100 de grasa en el extracto seco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se pro-rroga a la tirma «Luis G. Gordon y Rivero» el régimen de trático de verfeccionamiento activo pa-ra la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes na-turales, excepto brandies. 13614

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis G. Gordon y Rivero», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficia) del Estado» del 28 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 26 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamienro activo a la firma «Luis G. Gordon y Rivero», con domicilio en Colón, 1 y 3, Jerez de la Frontera (Cádiz), y documento nacional de identidad

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Cosmotil. S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la impor-13615 tación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cosmofil, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembro)

tiembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cosmofil, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Las Salinas», Sant Boi de Llobregat (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-417248, en el sentido de que, en su norma segunda, referente a las mercancias a importar, la correcta partida estadística del hilo de cobre esmaltado es la 85.23.05.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983—P D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

D., el Director general de

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que 13616 autoriza a la firma «Industria Levantina de Pinturas, S. A», el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de resinas de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Levantina de Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancias y la exportación de resinas de poliéster,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Levantina de Pinturas, Sociedad Anónima», con domicilio en Carrera En Corts, 52, Valencia y N. I. F. A-48-078576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Propilenglicol, P. E. 29.04.62.
 Dietilenglicol, P. E. 29.08.32.
 Acido fumárico, P. E. 29.15.27.9.
 Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
 Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
 Estireno, P. E. 29.01.71.
 Eter dialílico del trimetilolpropano, P. E. 29.08.59.
 Acido adípico, P. E. 29.15.14.1.
 Acido benzoico, P. E. 29.14.91.
 Xileno, P. E. 29.01.68.
 Acidos grasos de soja, P. E. 15.10.51.9.
 Glicerina, P. E. 15.11.90.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-103», de la posición estadistica 39.01.54.1, con la siguiente composición:

Propilenglicol, 23,22 por 100. Dietilenglicol, 3,45 por 100. Acido fumárico, 4,60 por 100. Anhídrido maleico, 11,48 por 10. Anhídrido ftálico, 24,25 por 100. Estireno, 33 por 100.

II. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-74», de la posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

Propilengli 1, 12,15 por 100. Dietilenglicol, 14,25 por 100. Anhidrido maleico, 12,50 por 100. Anhidrido ftálico, 12,94 por 10. Estireno, 36 por 100. Acido adípico, 10,16 por 100.

III. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-98», posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

Propilenglicol, 21,67 por 100. Anhidrido maleico, 31 por 100. Estireno, 30,24 por 100. Eter dialilico del trimetilolpropano, 17,09 por 100.

IV. Resina de poliéster, alcídico, «Resalkyd-302 \times 60», posición estadística 39.01.50, con la siguiente composición;

Anhidrido maleico, 0,97 por 100. Anhidrido ftálico, 20,47 por 100. Acido benzoico, 4,29 por 100. Xileno, 39,97 por 100. Acidos grasos de soja, 18,55 por 100. Glicerina, 11,09 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 27.40 kilogramos de propilenglicol (15.40 por 100).
 3.90 kilogramos de dietilenglicol (11.50 por 100).
 5.50 kilogramos de ácido fumárico (16.50 por 100).
 13.10 kilogramos de anhídrido maleico (12 por 100).
 28.70 kilogramos de anhídrido ftálico (9.30 por 100).
 33.30 kilogramos de estireno 1 por 100).

Producto II:

- 14,70 kilogramos de propilenglicol (17,20 por 100).
 16,40 kilogramos de dietilenglicol (13 por 100).
 14,20 kilogramos de anhídrido maleico (11 por 100).
 14,30 kilogramos de anhídrido ftálico (9,40 por 100).
 38,40 kilogramos de estireno (1 por 100).
 11,70 kilogramos de ácido adípico (13,50 por 100).